

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 308/2017
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

nmr

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio INAI/DGAJ/00020/18, suscrito por Pablo Francisco Muñoz Díaz, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Anexos:	1242
 Copia certificada del acuerdo ACT-PUB.29/10/2014.08, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales, de veintinueve de octubre de dos minestorce. Copia certificada de la credencial que acredita a Pablo Francisco Muñoz Díaz como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Projección de Datos Personales, en un sobre cerrado con la revenda "información confidencial". 	
3. Memorándum INAI/JSS/122/2017, al que se adjunta copia certificada del expediente RRA 4977/17, del índice Instituto Nacional de Transparéncia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales.	

Documentales recibidas el diez de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal: Conste.

Ciudad de México, a doçe de enero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de dicho Instituto.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones y por ofrecidas como **pruebas** las

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen:

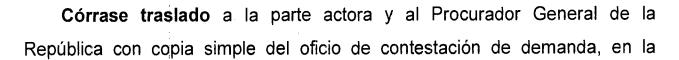
Artículo 32. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones: I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se

documentales que acompaña al oficio de contestación y la instrumental de actuaciones, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 26, párrafo primero³, 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3056 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 17 de la citada ley.

Por otro lado, se tiene por cumplido el requerimiento realizado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante proveído de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada de las constancias del expediente RRA 4977/17, de su índice, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.



² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prèvista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 26. Admitida la demanda, el rninistro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁴ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...). ⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Iqualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 308/2017 34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, se reserva señalar fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, hasta en tanto se resuelva el recurso de reclamación 126/2017-CA, interpuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del acuerdo por el que se admitió a trámite la presente controversia constitudional.

Notifiquesé.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

S.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 308/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.